

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

Doña Gema Pelayo Manteca en mi condición de *portavoz del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Reocín*, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.3, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presenta las siguientes alegaciones al anteproyecto de “*Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria*” sometido a audiencia e información pública por el Gobierno de Cantabria el 14 de agosto del presente en el Boletín Oficial de Cantabria;

ALEGACIÓN NÚMERO UNO

Finalidad; Supresión del Concejo Abierto

MOTIVACIÓN

El anteproyecto de Ley de Juntas Vecinales y Concejos, se define así al mantener la estructura de la anterior Ley de Entidades Menores de Cantabria, que regula la composición y funcionamiento de forma distinta, en función de tener un número de vecinos censados inferior a 100 habitantes (Concejo Abierto) o superior,(Junta Vecinal)

La primera de las alegaciones, propone eliminar esa diferenciación al considerar que el Concejo Abierto, entraña una serie de dificultades que empiezan por lo complicado de conseguir quórum suficiente para la celebración de sesiones, continua con la problemática que entraña para un vecino (el presidente), la tarea de presidir, moderar y posteriormente, ejecutar los acuerdos, que pueden llegar a ser tal complejidad que les convierte en inejecutables.

Estas complejas situaciones y las dificultades que entraña ser presidente, motivan que la mayoría de vecinos desistan de optar a la presidencia del Concejo

Se considera mucho más razonable el sistema único de Junta Vecinal, y en los supuestos de poblaciones con un censo inferior a 100 habitantes, la Junta esté compuesta por un presidente y dos vocales.

Por su parte, en el capítulo IV en su artículo 8-1-b, reconoce el sistema de Concejo Abierto como una forma de gestión de la pedanía.

TEXTO QUE SE PROPONE

- Suprimir la figura de Concejo Abierto, estableciendo únicamente la de Junta Vecinal para todos los supuestos.
- Cambiar el título de la Ley.
- Eliminar del capítulo IV artículo 8-1-b, y de todos aquellos en lo que figure, la denominación del Concejo Abierto como sistema de gestión de una Entidad Local Menor.

ALEGACIÓN NÚMERO DOS

Finalidad; Regulación de la financiación

MOTIVACIÓN

La financiación es sin duda el caballo de batalla de todas las administraciones.

La Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dejó perfectamente definido el marco competencial de las administraciones, pero quedo pendiente la (y sigue) la Ley de Financiación de los ayuntamientos, y por añadidura, la de las Entidades Locales Menores.

El borrador de ley que nos ocupa, fija la financiación de estas entidades en dos vías: la asignación de una cantidad en los presupuestos del Gobierno de Cantabria, que no está ni cuantificada ni garantizada, y la posibilidad de que las Juntas Vecinales aprueben contribuciones especiales para financiar sus actuaciones.

Excluye sin embargo a los ayuntamientos, de la participación en la financiación, lo que significa que los vecinos de las pedanías, pagaran sus impuestos, pero estos no irán dedicados a prestar servicios en sus barrios

Pensar que las Juntas Vecinales puedan aprobar y aplicar esta compleja figura tributaria, es sin duda un auténtico brindis al sol.

Imaginar a una Entidad Local creando un sistema de recaudación ejecutiva para evitar la morosidad, es cuando menos aventurado.

Por su parte la disposición adicional tercera, establece que con objeto de financiar los gastos derivados del funcionamiento de las Juntas Vecinales, la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecerá consignación específica en sus presupuestos.

Siendo esta redacción muy voluntariosa, parece a todas luces inconcreta, y deja en el aire la garantía de financiación de las Juntas Vecinales.

TEXTO QUE SE PROPONE

-Eliminar del borrador de ley la posibilidad de aprobar contribuciones especiales por parte de las Juntas Vecinales como fuente de financiación

-Garantizar mediante esta ley, la aportación de las demás administraciones, (Gobierno Regional y ayuntamientos) de la financiación suficiente que permita ejercer las competencias básicas, y garantizar el funcionamiento ordinario de la entidad.

-Disposición adicional tercera; “Con objeto de garantizar la financiación de los gastos corrientes derivados del funcionamiento ordinario de las Juntas Vecinales, se consignaran las cantidades oportunas, (previo estudio del coste de los mismos), por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de los respectivos ayuntamientos. Dicho estudio de costes y su aplicación, serán preceptivos para la aplicación de esta ley”

ALEGACIÓN NÚMERO TRES

Finalidad; Exigencia por ley de creación de órgano colegiado entre el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales.

MOTIVACIÓN

El capítulo III en su artículo 7.2, establece la posibilidad de crear un órgano colegiado entre el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales.

Este órgano que no todos los Ayuntamientos tienen, y casi ninguno hace funcionar, resulta imprescindible para garantizar el funcionamiento y la comunicación entre ambas entidades.

Entendemos por tanto que la presente ley, ha de garantizar la constitución y la periodicidad de reuniones de dicho órgano colegiado.

TEXTO QUE SE PROPONE

MODIFICAR el artículo 7.2 del anteproyecto por la siguiente redacción; “En garantía de este derecho, el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales, constituirán un órgano colegiado que se reunirá al menos una vez al año, para abordar cuantas cuestiones sean de interés para ambas partes”

ALEGACIÓN NÚMERO CUATRO

Finalidad; Asamblea Vecinal

MOTIVACIÓN

El capítulo IV, en su Sección 1º, regula el funcionamiento de las Juntas Vecinales, y establece en su apartado 5, todas las cuestiones que serán

competencia de la Asamblea Vecinal compuesta por todos los electores de la circunscripción.

Esta propuesta de regulación nos lleva a que la Junta Vecinal de Renedo con casi 6000 vecinos, se vería en la necesidad de convocar reuniones de la Asamblea de Vecinos, con al menos 2000 vecinos, para adoptar determinados acuerdos.

Si los ayuntamientos de Cantabria en general, y los de menos de 1000 en particular, adoptan los acuerdos a través de los representantes elegidos democráticamente, ¿Qué sentido tiene que una pedanía se vea en la necesidad de reunir tal cantidad de vecinos, para determinados acuerdos?

Más aún si para la enajenación de bienes, es preceptivo el informe favorable del ayuntamiento.

TEXTO QUE SE PROPONE

Eliminar la figura “Asamblea Vecinal” por considerarla inadecuada

ALEGACIÓN NÚMERO CINCO

Finalidad; Inelegibilidad e incompatibilidad de cargos

MOTIVACIÓN

El capítulo IX, Sección 3º, establece las causas de incompatibilidad para los diferentes cargos de las Juntas Vecinales.

Los apartados b y c, excluyen la posibilidad de que funcionarios y demás personal en activo de las demás administraciones, puedan optar a las elecciones, o ser nombrados para ocupar algún cargo en la Junta Vecinal.

Resulta un contrasentido, que cualquier ciudadano puede resultar elegido concejal de un ayuntamiento, y un elector de una Junta Vecinal, por su condición de funcionario, no pueda optar a defender los intereses de su pueblo.

TEXTO QUE SE PROPONE

Eliminar los apartados b y c del artículo 31.2

Es todo lo cual se presenta en Reocín a cuatro de septiembre de 2020

Fdo; Gema Pelayo Manteca

Firmado digitalmente por PELAYO MANTECA
GEMA -

Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-13937466H,
givenName=GEMA, sn=PELAYO MANTECA,
cn=PELAYO MANTECA GEMA -

Fecha: 2020.09.04 10:34:01 +02'00'